
STSJ Madrid de 5 de junio de 2015, recurso 85/2014

El parto de una hermana no da derecho a ninguno de los permisos contemplados en el art. 48 EBEP (acceso al texto de la sentencia)

Pese a la simplicidad y limitada argumentación de la sentencia, el TSJ considera:

- **Que el parto de la hermana de la funcionaria no da derecho ni al permiso de parto**, porque este corresponde a los progenitores, **ni tampoco el permiso por defunción**, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, ya que no considera que un parto se pueda clasificar como una enfermedad grave ni tampoco se acreditó una situación de riesgo vital.
- Considerando, en definitiva, que **la ausencia de aquellos días se reputan no justificados, corresponde la detracción de la parte correspondiente de las retribuciones.**